

Expte. DI-1811/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2009

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre de 2009 se incoó de oficio por esta Institución un expediente con el fin de estudiar la posible falta de centros específicos para atender a menores que sufren alguna discapacidad psíquica.

SEGUNDO.- Dicha actuación trae causa de la visita girada por esta Institución a la Residencia Infanta Isabel, de Zaragoza, el día 28 de octubre de 2009. En la misma, como se expone en el informe del Expediente 1667/2009, se puso en nuestro conocimiento la existencia de una menor de casi tres años de edad con graves problemas, debidos a su discapacidad y que dado los cuidados especiales que precisa, *“se está tratando de buscar un centro adecuado para sus circunstancias, incluso fuera de los límites de la Comunidad Aragonesa, lo cual no siempre es fácil, o concertar plazas con los centros que puedan hacerse cargo de niños con estas minusvalías, poniendo de manifiesto la necesidad de crear plazas para ellos, puesto que no es un caso puntual, ya que nos han comentado durante la visita la estancia de otro niño con semejante problemática”*.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como

misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La Institución de El Justicia de Aragón, en su función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, se encuentra siempre especialmente atenta a las necesidades y problemáticas de los colectivos que por sus características se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión, como son los menores de edad, más aún si éstos padecen alguna discapacidad física o psíquica.

En este sentido, la demanda hace referencia a la necesidad de una atención integral a este colectivo, siendo precisa la implicación de las administraciones sanitaria y social. El reconocimiento de estos grupos no es bastante, sino que se necesita un compromiso económico por parte de la Administración para crear o concertar plazas y centros que den cobertura a

este tipo de supuestos.

Así, la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, recoge expresamente el especial deber de los poderes públicos en su protección y defensa. A este respecto, señala en su Exposición de Motivos que “...*la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos*” y en su articulado establece la obligación de adoptar las medidas de acción positiva precisas así como las suplementarias que se requieran cuando se trata de personas con discapacidad severamente afectadas (artículo 8).

Así pues, la Administración ha de ofrecer los apoyos necesarios, sean económicos, personales, técnicos, o de otra índole, para que las personas discapacitadas puedan disfrutar de una calidad de vida adecuada.

TERCERA.- Por su parte, la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de Infancia y Adolescencia en Aragón*, dedica su Título III a *La protección social y jurídica de los menores* y, más en concreto, su artículo 69, bajo la rúbrica “*Los acogimientos residenciales especiales*” establece que:

“1. El acogimiento residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección se realizará en centros específicos, con la correspondiente autorización judicial en su caso.

2. El acogimiento residencial de los menores sujetos a protección en los que se detecte consumo de drogas tendrá lugar en centros adaptados a sus necesidades cuando su tratamiento en centros ambulatorios de intervención con adolescentes no sea suficiente.

3. La entidad pública cuidará del respeto a los derechos de los menores en dichos centros y les garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades.

4. Las limitaciones en el ejercicio de los derechos de estos menores que sean necesarias para su adecuada atención se realizarán con arreglo a la legislación vigente y con la debida autorización judicial”.

De ahí que se trate por tanto de incrementar el número de plazas concertadas en centros que de manera específica dedican su trabajo a mejorar la calidad de vida de estas personas.

CUARTA.- Posteriormente a la apertura del presente Expediente, tuvimos noticia de que se estaba valorando el traslado de la menor con encefalopatía, que hasta ahora está siendo atendida en la Residencia Infanta Isabel, a un centro adecuado a sus circunstancias y en cumplimiento por tanto de lo dispuesto por el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, que en su artículo 69, bajo la rúbrica “*Acogimientos residenciales especiales*”, establece lo siguiente:

“1. Se consideran acogimientos residenciales especiales los relativos a menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección al encontrarse en situación legal de desamparo o en situación de guarda asumida por la Administración. Estos acogimientos se realizarán en centros específicos, con la correspondiente autorización judicial, en su caso.

2. La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales cuidará del respeto de los derechos de estos menores, garantizándoles un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades.

3. Las limitaciones en el ejercicio de los derechos de estos menores, que sean necesarias para su adecuada atención, se realizarán con arreglo a la legislación vigente y con la debida autorización judicial”.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERENCIA

Que, por parte de las administraciones públicas competentes, se valoren las anteriores consideraciones en orden a potenciar la atención específica de los menores que presentan discapacidades psíquicas, concertando en su caso las plazas que sean necesarias en los establecimientos adecuados para tal fin.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE